

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 053

Callao, 06 de Septiembre de 2019

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2019, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2019, con H.R. N° SGR – 022831 de OPTICAL NETWORKS S.A.C. (Optical Technologies S.A.C.); el Memorándum N° 2891 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 802 – 2019 – GRC / GGR de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 951 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 327 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorándum N° 825 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 06 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 44 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: "(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones";

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma



oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, mediante Memorándum N° 2891 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 02 de septiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa a la Gerencia General Regional sobre la suspensión del Servicio de Internet en la Región Callao, por parte del proveedor del servicio OPTICAL NETWORKS S.A.C. (Optical Technologies S.A.C.) mediante Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2019, con H.R. N° SGR – 022831;

Que, con Memorándum N° 802 – 2019 – GRC / GGR de fecha 02 de septiembre de 2019, la Gerencia General Regional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 2891 – 2019 – GRC / GA – OL, el mismo que adjunta la Carta S/N de fecha 28 de agosto de 2019 de Optical Technologies S.A.C., donde comunica la suspensión del servicio de internet a partir del día jueves 05 de septiembre del presente, a fin que se sirva emitir opinión e informe respecto a lo indicado por el Gerente Legal de la empresa en mención, en razón a los efectos que tendría la suspensión del servicio de internet;

Que, por medio del Informe N° 951 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 05 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal a la Gerencia General Regional en atención a lo solicitado con Memorándum N° 802 – 2019 – GRC / GGR, *“...que mediante Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 20 de mayo de 2019, emitió opinión en relación a la procedencia de la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ratificándonos en todos sus extremos, precisando que el servicio de internet es importante para garantizar la continuidad de los servicios y operaciones que se brinda al ciudadano, tales como el Portal Web Institucional, Portal de Transparencia Estándar, Correo Electrónico Institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF –trámites y operaciones para la emisión de Licencias de Conducir, operaciones en la plataforma del SIS (Sistema Integral de Salud) plataforma Web de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Servicios de trámites diversos (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, BANCO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR) que se realizan en el MAC Callao, por lo cual la suspensión del servicio de internet comunicada por la empresa Optical Technologies S.A.C., originaría una paralización de las funciones diarias del Gobierno Regional del Callao, ocasionando un grave perjuicio a la entidad, siendo posible de sanciones administrativas, civiles y/o penales, debiéndose realizar las acciones correspondientes para la determinación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;*



Que, con Informe N° 327 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 05 de septiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite el Informe Técnico, el mismo que establece lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 000481 de fecha 28 de diciembre del 2018; se acepta la renuncia a partir del 31 de diciembre del 2018, del Abogado Roberto Espinoza Bolívar, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.

- 1.2. Con Resolución Ejecutiva Regional Nº 021 – 2019 de fecha 1 de enero de 2019, resuelve designar al señor Edgar Alberto Ugaz Caballero, en el cargo de Jefe de la Oficina de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.
- 1.3. Con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato Nº 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, derivada de la Adjudicación Simplificada Nº 009 – 2018 – Región Callao – Procedimiento Electrónico, entre el Gobierno Regional del Callao y Óptica Networks S.A.C., con un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.4. Con fecha 26 de noviembre del 2018 se suscribe la Adenda Nº 001 al Contrato Nº 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del “Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de Treinta y siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre del 2018.
- 1.5. Con Informe Nº 082 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 29 de enero de 2019 la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que no evidencia la remisión del Formulario Nº 01 de la Directiva Nº 008 – 2018 – CG / GTN, mediante el cual, se acredita que la Gestión anterior informó en la transferencia de Gestión, el estado de la continuidad de los servicios básicos, como lo es el agua, energía eléctrica, internet, telefonía fija, limpieza y seguridad.
- 1.6. Con Memorándum Nº 092 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 7 de febrero de 2019, la Oficina de Logística advierte a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el estado situacional de los servicios básicos, en el extremo de la contratación del Servicio de Internet Móvil y Fija para el ejercicio 2019 que ha cumplido con informar mediante Informe Nº 082 – 2019 – GRC / GA – OL e Informe Nº 038 – 2019 – GRC / GA – OL, indicando que no existe contratación vigente del servicio básico del citado servicio, tal como se puede observar en el portal del SEACE, razón por el cual, solicita a la citada oficina en su calidad de –Área Usuaría– remita el requerimiento correspondiente.
- 1.7. Con Memorándum Nº 062 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó en su calidad de –Área Usuaría– la Contratación del “Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”, precisando además que, “desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remito adjunto al presente los Términos de Referencia (...)”.
- 1.8. Con Memorando Nº 191 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Logística informa a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se llevó a cabo el Estudio de Mercado para la Contratación del “Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”, al respecto, solicita validar las cotizaciones en su calidad de –Área Técnica– en relación a los Términos de Referencia.



- 1.9. Con Memorandum N° 097 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 21 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa que, de los Postores que han participado del Estudio de Mercado, se verificó que todos cumplieran con los requerimientos mínimos descritos en los Términos de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.10. Con Informe N° 069 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 21 de marzo de 2019, Unidad de Programación y Valor Estimado realiza la devolución del requerimiento para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, a fin de que este sea devuelto a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sustentando que, debido a las últimas modificatorias realizadas a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2019, se han realizado observaciones a los Términos de Referencia, motivo por el cual, se devuelven para sus modificatorias.
- 1.11. Con Memorando N° 203 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 21 de marzo de 2019 la Oficina de Logística, traslada a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 069 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE, la cual contiene las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.12. Con Memorandum N° 107 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reformula el Término de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, y como resultado de ello, remite un nuevo Término de Referencia bajo el título *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, en virtud de las observaciones formuladas mediante Informe N° 069 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE.
- 1.13. Con Informe N° 008 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC de fecha 3 de abril de 2019, la Unidad de Programación y Valor Estimado solicita la validación Técnica por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones –Área Técnica– en relación a las cotizaciones recibidas como consecuencia del Estudio de Mercado efectuado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.14. Con Memorandum N° 240 – 2019 – GRC / GA / OL de fecha 3 de abril de 2019, la Oficina de Logística traslada a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 008 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC.
- 1.15. Con Memorandum N° 118 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 3 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones concluye que, de los Postores que han participado del Estudio de Mercado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, se verificó que todos cumplieran con lo mínimo requerido en los Términos de Referencia.
- 1.16. Con Informe N° 014 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC de fecha 5 de abril de 2019, Unidad de Programación y Valor Estimado informa a la Jefatura de la Oficina de Logística la conclusión del Estudio de Mercado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”* y



recomienda solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP) a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- 1.17. Con Informe N° 758 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 5 de abril de 2019, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración autorizar y, asimismo, remitir el citado informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que expida la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP) para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.18. Con Informe N° 611 – 2019 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 8 de abril de 2019, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), por un monto de S/. 300,000.00, para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.19. Con Informe N° 160 – 2019 – GRC / GRPPAT de fecha 8 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial traslada a la Gerencia de Administración el Informe N° 611 – 2019 – GRC / GRPPAT – OPT, mediante el cual, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), por un monto de S/. 300,000.00, para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.20. Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 9 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones fundamenta su solicitud de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, bajo la causal de desabastecimiento, además de solicitar la inclusión del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”* en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al período 2019.
- 1.21. Con Memorándum N° 126 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 15 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita a la Oficina de Logística la remisión del Resumen Ejecutivo para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.22. Con Informe N° 916 – 2019 – REGIÓN CALLAO / GA – OL de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina de Logística informa y solicita a la Gerencia de Administración, previa conformidad, incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019, el *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.23. Con el Informe N° 138 – 2019 – GRC / GA de fecha 17 de abril de 2019; la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General el Informe N° 916 – 2019 – REGIÓN CALLAO / GA – OL y solicita la autorización respectiva para efectuar la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019, asimismo, solicita disponer las acciones correspondientes, con la finalidad de que se elabore el dispositivo que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019.
- 1.24. Con el Informe N° 066 – 2019 – GRC / GAJ – HGRL de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados a la Gerencia General a fin de que, de considerarlo pertinente suscriba el Proyecto de Resolución disponiendo aprobar la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año fiscal 2019; dadas las inclusiones



solicitadas por las áreas usuarias, entre las cuales, se encuentra el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao".

- 1.25. Con Resolución Gerencial General N° 073 – 2019 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 29 de abril de 2019, se resuelve aprobar la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2019, dadas las inclusiones solicitadas por las áreas usuarias.
- 1.26. Con Informe N° 1205 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 7 de mayo de 2019 la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal a fin que la Gerencia de Administración apruebe el Expediente de Contratación del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", mediante el procedimiento de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente y ante el sustento presentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC.
- 1.27. Con Memorando N° 382 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en atención al Informe N° 1205 – 2019 – GRC / GA – OL, concluyendo que considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación para el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", con un valor estimado de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses (120 días calendario); y recomienda a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tener en consideración que, en su calidad de área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo verificar el cumplimiento de los procedimientos y normas que correspondan, así como, encargarse de la supervisión de la ejecución contractual en caso no se le haya encargado dicha función a otro órgano, así también, recomienda al órgano encargado de los procedimientos de selección que, deberá tener en cuenta para convocar un procedimiento de selección, contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con los que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 1.28. Con Resolución Gerencial N° 034 – 2019 – GRC – GA de fecha 10 de mayo de 2019, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", con un valor estimado de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses (120 días calendario).

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF.
- 2.3. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. La normativa de Contratación Pública, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el art. 27º de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

“Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”.

- 3.2. Cabe señalar que, el último párrafo del mencionado artículo señala que:

“27.4. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

- 3.3. En esa medida, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal c), señala:

“Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a Contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección de que corresponda”.

- 3.4. Asimismo, el artículo precedente señala:

“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

- 3.5. Que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa:

“Artículo 101.- Aprobación de contrataciones directas



101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de ser el caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

- 3.6. Al respecto, corresponde citar la Opinión N° 175 – 2018 / DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala:

“Para que se configure la causal de contratación directa denominada situación de desabastecimiento deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”.

Considerando la normativa vigente antes citada, debemos mencionar:

- 3.7. Que, habiendo tomado conocimiento la Oficina de Logística de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de vigencia de treinta y siete (37) días calendario, el cual inició el 10 de noviembre del 2018 y concluyó 16 de diciembre del 2018, la Oficina de Logística cursó el Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 29 de enero de 2019 a la Gerencia de Administración, advirtiendo que no se evidencia la remisión del Formulario N° 01 de la Directiva N° 008 – 2018 – CG / GTN, mediante el cual, se acredita que la Gestión anterior informó en la transferencia de Gestión el estado de la continuidad de los servicios básicos, como lo es, el servicio de internet.
- 3.8. Que, al haberse superado el plazo de vigencia de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del



Gobierno Regional del Callao”, se estaría ante una situación de desabastecimiento del servicio de Internet, a partir del 17 de diciembre del 2018.

- 3.9. Asimismo, con Memorándum N° 062 – 2019 – GRC / GGR / OTIC y a fin de garantizar la continuidad del servicio de internet la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó en su calidad de –Área Usuaria– la Contratación del “Servicio de Internet Dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”, precisando además que, *“desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remito adjunto al presente los Términos de Referencia (...)”*.
- 3.10. Que, con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de –área usuaria–, fundamenta su solicitud de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación del “Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”, bajo la causal de desabastecimiento, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que será distribuido entre los siguiente locales:

Sedes del Gobierno Regional del Callao
Sede Central Gobierno Regional del Callao (Av. Elmer Faucett N° 3970)
Sede Juan Pablo II (Av. Juan Pablo N° 140 Bellavista)
Sede MAC Callao (Av. Óscar Benavides N° 3866)
Sede Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Jr. Adolfo King N° 396, Av. Guardia Chalaca s/n cdra. 22)
Sede Hospital de Ventanilla (Av. Pedro Beltrán s/n Ventanilla)
Sede Centro de Salud Sanidad Marítima (Jr. Miller N° 175)
Sede Centro de Salud La Punta (Av. Grau N° 1002)
Sede Centro de Salud Bocanegra (AA.HH. Bocanegra alt. Plaza Cívica)
Sede Centro de Salud Carmen de la Legua (Av. Manco Cápac s/n)
Sede Centro de Salud Ramón Castilla (Jr. Cusco s/n)
Sede Cerro Grande (AA.HH. José Olaya)



- 3.11. Cabe precisar, que el servicio de internet, es importante para garantizar la continuidad de los servicios y operaciones que se brinda al ciudadano, como; El Portal Web Institucional, Portal de Transparencia Estándar, Correo Electrónico Institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de Licencias de Conducir, operaciones en la plataforma del SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma Web de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Servicios de trámites diversos (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, BANCO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR), que se realizan en el MAC Callao. La falta del servicio de internet, conllevaría a sanciones a la institución y los funcionarios responsables.
- 3.12. Al respecto, se considera una situación de desabastecimiento debidamente comprobada cuando puede afectar e impedir el correcto desarrollo de labores del personal administrativo y operativo, toda vez que es un servicio indispensable para la Entidad y en vista que no existe un Contrato u Orden de Servicio, motivo por el cual debería ser atendida de manera **URGENTE** a través de mecanismos que la normativa señala para estos casos.

IV. CONFIGURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO:

- 4.1. Para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- 4.2. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."
- 4.3. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

I. Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio:

Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, sustenta el pedido de Contratación Directa del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", mediante el siguiente sustento:

"2.2. Que, por lo antes expuesto y teniendo en consideración el inicio de la nueva Gestión Institucional del Gobierno Regional del Callao para el año 2019, y habiendo alertado la Oficina de Logística la falta de servicios esenciales para el ejercicio fiscal 2019 entre los cuales se encuentra el servicio de Internet, solicitamos en nuestra calidad de área usuaria realizar la contratación directa del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", por causal de desabastecimiento inminente, bajo los siguientes fundamentos:

2.3. Que, habiendo tomado conocimiento de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao", por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de vigencia de treinta y siete (37) días calendario, el cual inició el 10 de noviembre del 2018 y concluyó 16 de diciembre del 2018, siendo este hecho advertido por la nueva Gestión con posterioridad al término del citado contrato, situación que no pudo ser prevista por la actual Gestión." (El subrayado es nuestro).

II. Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:

Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, detalla:

"2.4. Que, la falta del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao" afecta el medio de comunicación institucional para el uso de servicios y sistemas entre las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, imposibilitando las actividades de los trabajadores mediante accesos a



diferentes servicios y aplicaciones de internet, y el cumplimiento de los objetivos institucionales.”

“2.5. Que, al ser la situación de desabastecimiento actual urgente y que comprometería de forma directa e inminente la continuidad de las labores que el Gobierno Regional del Callao tiene a su cargo, cumple con las características señaladas en el art. 27º de la LCE y el literal c) del art. 100º del RLCE para proceder de la contratación directa del “Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao” bajo la causal de desabastecimiento inminente de 120 días calendarios, tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección.”

- 4.4. Que, a razón de lo antes expuesto, y en cumplimiento de los requisitos previstos para la contratación directa en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contando con el Expediente de Contratación aprobado, y el sustento por parte del área usuaria de la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad del servicio; corresponde la Aprobación de la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del “**Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao**”, con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Al respecto, en aplicación al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.” (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, remitimos el presente Informe Técnico el cual fue elaborado en coordinación con el área legal de la Oficina de Logística y solicitamos que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el respectivo Informe Legal, de acuerdo a lo descrito en la normativa, a fin de que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del “**Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao**”, con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. Por los fundamentos antes expuestos y en aplicación de la normatividad reglamentada en Contrataciones del Estado, esta oficina concluye que se considera viable Aprobar la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del “Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”, con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, al haberse configurado la causal de Desabastecimiento Inminente establecido en el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

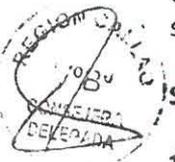


- 5.2. En aplicación del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones advierte que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, en tal sentido, recomendamos remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan, por los hechos que originaron la configuración de la causal de Desabastecimiento Inminente.
- 5.3. La suspensión del servicio comunicada por la empresa Optical Technologies S.A.C. (28/08/2019), originaría una paralización de las funciones del Gobierno Regional del Callao, ocasionando un perjuicio a la entidad, las cuales son pasibles de sanciones administrativas, civiles y/o penales, por lo que debiera realizarse la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5.4. Finalmente se recomienda adjuntar el presente Informe Técnico al emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el objeto de sustentar la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", en atención a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorándum N° 825 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 06 de septiembre de 2019, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao remite a la Secretaría del Consejo Regional los informes técnico y legal, que sustentan la aprobación para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao, para la evaluación y aprobación correspondiente por parte de los miembros del Consejo Regional del Callao;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por mayoría, el siguiente Acuerdo:



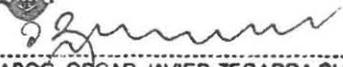
SE ACUERDA:

1. Aprobar la Contratación Directa para el "**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**", bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, por un monto de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento señalada en el Informe N° 611 – 2019 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual se otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), de conformidad con los Informes Técnico y Legal respectivos, los mismos que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

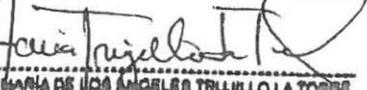
2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 951 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 05 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, tener en consideración lo dispuesto en el último párrafo del literal c), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, a fin de poner de conocimiento los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructoros del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao la Contratación Directa para el "**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**" en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
6. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
7. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que se hayan generado o que se generen con el respectivo Acuerdo de Consejo Regional.
8. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
9. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA

